

DECRETO 1485

Viedma, 6 de Noviembre de 2018.

Visto, el Expediente 006534-DA-18 del registro del Ministerio de Economía, el Decreto N° 643/98, el Decreto N° 544/09, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 643/98 estableció el Régimen de Códigos de Descuentos sobre los haberes en concepto de cuotas sociales y servicios a favor de Entidades Públicas y Privadas;

Que dicho Régimen no incluía a los docentes de la Provincia, el que fue posteriormente regulado mediante el Decreto N° 544/09;

Que observada la evolución de la implementación de ambos sistemas, resulta conveniente realizar modificaciones para tomarlo más eficiente y justo, sustituyéndolo por otro que se adecue al marco de las políticas económicas y sociales llevadas adelante por el Gobierno Provincial, de desarrollo y protección de los trabajadores, que facilite el acceso al crédito y evite abusos en el costo financiero de los créditos que ocasionan un marcado deterioro en los haberes;

Que dichas modificaciones girarán, en primer lugar, en tomo a la unificación de ambos sistemas, a efectos de que todos los agentes de la Provincia tengan iguales beneficios y oportunidades de acceso al crédito;

Que, asimismo, ello redundará en favor de mayor eficiencia administrativa, ya que no se necesitarán dos áreas que se dediquen a la misma materia;

Que es menester establecer mecanismos que eviten que los descuentos realizados a los empleados públicos superen porcentajes que atenten contra el bienestar de los mismos, utilizando como herramienta para ello la aplicación de límites porcentuales de descuento sobre el haber mensual;

Que, sin perjuicio de lo mencionado, es- necesario autorizar -a la Autoridad de Aplicación del régimen a que establezca topes de descuentos diferenciales, ello en virtud de las características subjetivas de la Entidad que soliciten el código de descuento o de los objetivos que tenga el descuento;

Que, en dicho marco y atento las características del sistema a implementar, resulta necesario centralizar la gestión del Sistema de Código de Descuento en el Ministerio de Economía;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04509-18;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°- Establecer que a partir del 1° de noviembre de 2.018 las autorizaciones de descuento de haberes de los agentes públicos del Poder Ejecutivo Provincial en concepto de cuotas sociales y servicios a favor de Entidades Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, se regirán por el presente

Decreto y por las normas que a tal fin dicte la Autoridad de Aplicación para su instrumentación, reglamentación e interpretación. -

Art. 2°- Determinar que podrán retenerse de las remuneraciones de los agentes públicos las sumas informadas por las Entidades mencionadas en el Artículo 1° del presente, cuyo destino sea el pago de cuotas sociales y/o prestaciones en concepto de: - Bienes de Consumo e Indumentaria. - Vivienda. - Farmacia. - Cuotas asistenciales. - Cuotas por servicios de jardines, guarderías y similares. - Otros conceptos que a criterio de la Autoridad de Aplicación se correspondan con la satisfacción de necesidades básicas de los agentes públicos. -

Art. 3°- La deducción por el pago de obligaciones dinerarias no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del monto del haber neto que perciba el agente deducidos los descuentos de ley. Asimismo, la Autoridad de Aplicación del Sistema podrá establecer límites de descuentos diferenciales, ello en virtud de las características subjetivas de la Entidad que solicite la autorización de descuento o por el objetivo que vaya a tener el descuento. -

Art. 4°.- Designar como Autoridad de Aplicación del presente Sistema al Ministerio de Economía, el que estará facultado para dictar las normas interpretativas, aclaratorias, y complementarias que demande la implementación del presente régimen. En tal sentido, dentro de los sesenta (60) días de la publicación del presente, dicho Ministerio deberá aprobar la reglamentación del “Registro de Entidades con Código de Descuento” (R.E.CO.D.) creado en el Artículo 10° del presente Decreto, la que incluirá todos los recaudos y requisitos para la obtención de los códigos de descuentos. -

Art. 5°.- El Sistema de Código de Descuentos será de aplicación para las prestaciones determinadas en el Artículo 2° del presente Decreto. El monto máximo de la remuneración sujeto a descuento se instrumentará a través de un Centro de Autorización, con dependencia de la Autoridad de Aplicación, el que procederá al control del porcentaje establecido en el Artículo 3° del presente. -

Art. 6°.- Arancelar los servicios que el Estado Provincial preste a las Entidades registradas en virtud del Artículo 1° del presente. A tales fines, se firmará un Convenio entre la Autoridad de Aplicación y la Entidad beneficiaria, fijándose, en concepto de arancel por el costo del servicio, el dos por ciento (2%). Dicho porcentaje será aplicado sobre el total efectivamente retenido de las remuneraciones de los agentes, facultándose a la Autoridad de Aplicación a determinar el monto mínimo correspondiente. -

Art. 7°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación del presente régimen a eximir del pago del arancel a las Instituciones y Empresas Públicas, mediante Resolución fundada.-

Art. 8°.- Aprobar el modelo de Convenio a suscribir entre la Provincia y la Entidad adherida al Régimen, el cual como Anexo forma parte integrante del presente.-

Art. 9°.- Facultar a la Autoridad de Aplicación a establecer los requisitos y pautas que las Entidades deberán cumplir para solicitar y acceder a los descuentos correspondientes y para establecer el orden de prelación entre los distintos descuentos.

Art. 10°.- Crear el “Registro de Entidades con Código de Descuento” (R.E.CO.D.), el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, que tendrá por objeto registrar a todas las Entidades comprendidas en el Artículo 1° del presente, cuyas operaciones de préstamos personales sean

reembolsados mediante el Sistema de Código de Descuento. Tanto las Entidades inscriptas en el Registro creado por los Decretos N° 643/98 y N° 544/09, como las Entidades que se incorporen en el futuro en el régimen con ese mismo objeto, deberán solicitar expresamente su inscripción al R.E.CO.D. para poder operar con dicho Sistema.-

Art. 11°.- El Registro, de corresponder, asignará un Código de Descuento a la Entidad solicitante y determinará su ámbito de validez para los organismos y las Entidades comprendidas en el Artículo 1° del presente. El funcionamiento del Registro se instrumentará mediante Resolución dictada por el Ministerio de Economía.-

Art. 12°.- Hasta tanto se constituya el Registro, las Entidades que tengan un Código de Descuento asignado y que a la fecha se encuentren inscriptas y habilitadas en el registro creado por los Decretos N° 643/98 y N° 544/09, podrán seguir realizando operaciones con dicho código. Sin embargo, una vez constituido el Registro, las mismas tendrán un plazo de sesenta (60) días desde su entrada en vigencia, para re empadronarse y quedar inscriptas en el R.E.CO.D., a efectos de poder continuar operando en el Sistema.-

Art. 13°.- El régimen que se establece, se aplicará a las solicitudes de operaciones de descuento que: i) se efectúen a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto; ii) se encuentren en trámite de aprobación en los respectivos organismos; y, iii) estando aprobadas, no hubieran tenido principio de ejecución en razón de no haber comenzado a hacerse efectivos los descuentos. Los descuentos o deducciones en curso de ejecución que estuvieren debidamente autorizados de acuerdo a las disposiciones de los Decretos N° 643/98 y N° 544/09, continuarán hasta su extinción, salvo que los beneficiarios opten por su precancelación.-

Art. 14°.- Derogar los Decretos N° 643/98 y N° 544/09.-

Art. 15°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.- Art. 16°- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.- WERETILNECK.- A. Domingo. — — —

Anexo Modelo de Convenio Entre el Ministerio de Economía (en adelante "EL MINISTERIO"), representado en este acto por el Sr., con domicilio legal en la calle....., por una parte; y, por la otra,, representada en este acto por el Sr., en su carácter de, con domicilio en la calle (en adelante "LA ENTIDAD"); en conjunto, "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: EL MINISTERIO se compromete a descontar de los haberes de los agentes públicos el monto de dinero en concepto de los servicios que a dicho agente le preste LA ENTIDAD, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto N°..... Segunda: A efectos de poder practicar los descuentos en concepto de los servicios, LA ENTIDAD se compromete a remitir mensualmente, en soporte magnético y con el formato que EL MINISTERIO indique, toda la información respecto de los beneficiarios, altas, bajas y/o cualquier otra modificación. Asimismo, LA ENTIDAD se obliga a remitir la información que EL MINISTERIO considere pertinente y que le solicite en cualquier momento. Tercera: LA ENTIDAD asume el compromiso de requerir y mantener en su poder, y a disposición de EL MINISTERIO, por el término de DOS (2) años posteriores a la vigencia del presente Convenio, la conformidad por escrito de los beneficiarios para practicar en sus haberes los descuentos a los que alude este contrato. Cuarta: LA ENTIDAD abonará a EL MINISTERIO el arancel por el servicio -en

concepto de gastos de administración-, el cual será del DOS POR CIENTO (2%) calculado sobre el total de lo retenido, o el importe mínimo establecido por Resolución dictada por la Autoridad de Aplicación del Sistema. Quinta: EL MINISTERIO procederá a depositar el monto de los descuentos, deducido el importe establecido en la Cláusula anterior, dentro del plazo de días de practicada la liquidación en la cuenta corriente N° del Bancoo donde posteriormente indique LA ENTIDAD, y hará entrega de un soporte magnético conteniendo el detalle de los descuentos practicados. Sexta: LAS PARTES dejan establecido que, dado que los descuentos se practican en base a la información suministrada por LA ENTIDAD, EL MINISTERIO no asume ninguna responsabilidad con relación a la procedencia o monto del descuento y, en consecuencia, no podrá reclamársele resarcimiento alguno por los daños que a la misma, a los beneficiarios y/o terceros puedan eventualmente ocasionar los errores u omisiones en que se incurriere. Séptima: LA ENTIDAD asume la total responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los agentes públicos por aplicación de este Convenio y se compromete a mantener indemne a EL MINISTERIO de los reclamos que, a este respecto, pudieren practicar aquellos, sus derechohabientes y/o terceros. Octava: El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, con el único e ineludible requisito de notificar fehacientemente a la otra, por escrito, esa decisión, con una antelación no menor a noventa (90) días corridos contados a partir de la notificación. Novena: LAS PARTES acuerdan que será causal de extinción del presente contrato el cese de la inscripción de la Entidad en el “Registro de Entidades con Código de Descuento” creado por Decreto N° Décima: LAS PARTES acuerdan que toda situación no prevista en el presente Convenio y tendiente a su mejor cumplimiento, será incluida como Cláusula Adicional, previa aprobación y firma de las autoridades correspondientes. Décima Primera: El presente Convenio deja sin efecto a cualquier otro suscripto con anterioridad entre las mismas partes o con las antecesoras de EL MINISTERIO y comenzará a regir a partir del Décima Segunda: LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse. En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firma dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de de